



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos

Panamá, 9 de octubre 2017

RESOLUCION No. 201-6231

“Por la cual se actualiza el procedimiento de las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y se establecen requisitos opcionales para complementar y ampliar los detalles de la información que acompaña dichas solicitudes”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Artículo 699 del Código Fiscal, adicionado por el Artículo 7 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, y modificado por el artículo 9 de la Ley 8 de 2010, establece que “Las personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales, pagarán en concepto de Impuesto sobre la Renta, a la tarifa que corresponda según la persona jurídica que se trate de conformidad con el párrafo anterior, la suma mayor que resulte entre: 1) La renta neta gravable calculada por el método establecido en este título, o 2) La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4.67%)”.

Que la Ley ordena a todos los contribuyentes que sean personas jurídicas, cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales, a realizar la determinación del Impuesto sobre la Renta aplicando el método tradicional así como el Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR), salvo que oportunamente presenten a la Administración Tributaria, las condiciones para la No aplicación del Cálculo Alternativo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, que reglamenta las disposiciones del impuesto sobre la renta, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 143 de 27 de octubre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 185 de 28 de diciembre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010, y por el Decreto Ejecutivo No. 76 de 25 de marzo de 2015, señala las condiciones y plazos para la presentación de la solicitud de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR), así como los requisitos que el contribuyente está obligado a presentar conjuntamente con su solicitud.

Que la Resolución No. 201-16415 de 21 de noviembre de 2013, adoptó el formulario 319, generado por el sistema informático de la Dirección General de Ingresos, para la presentación de las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR).

Que la Resolución No. 201-0504 del 12 de enero de 2015, estableció la aprobación del plazo para entregar las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y demás requisitos legales, para aquellos contribuyentes que presenten sus declaraciones a través de medios magnéticos o tecnológicos (internet o CD) y a través del sistema corporativo.

Que el Parágrafo 1, del artículo 699 del Código Fiscal, y sus modificaciones reglamentarias, señala que, para el trámite de las solicitudes para la No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, la Dirección General de Ingresos podrá establecer la documentación que acompaña las solicitudes.

Que la Resolución No. 201-1334 del 2 de marzo de 2016, estableció la actualización del procedimiento de solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo (CAIR) y demás requisitos legales del Impuesto sobre la Renta, para los contribuyentes que presenten sus respectivas Declaraciones a través de medios magnéticos o tecnológicos (internet o CD) y a través del sistema corporativo.

Que para facilitar la evaluación de las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta y ofrecer a los contribuyentes la posibilidad de complementar y ampliar el detalle de la información que acompaña dichas solicitudes, se determinó la necesidad de establecer requisitos adicionales opcionales.

Que para subsanar la omisión o falta de información, observadas durante el análisis del caso, se decidió crear un canal de comunicación electrónico, que permita a la Dirección General de Ingresos, requerir al contribuyente información adicional o ampliación de la ya presentada y otorgarle, según lo establecido en la normativa legal, hasta ocho (8) días hábiles para su entrega, en los formatos o plantillas establecidos en el requerimiento, de forma tal que dicha información permita determinar, a través del análisis técnico, la realidad económica del respectivo contribuyente.

Que luego de publicada la Resolución N° 201- 5688 de 18 de septiembre de 2017, la Dirección General de Ingresos consideró necesario mejorar la redacción de la misma para facilitar la comprensión de los requisitos que acompañan a la solicitud de no aplicación del cálculo alternativo de impuesto sobre la renta y establecer la obligación por parte del contribuyente de suministrar dos direcciones de correo actualizadas al momento de presentar su solicitud.

Que por lo anterior, se hace necesario reemplazar la Resolución N° 201- 5688 de 18 de septiembre de 2017, que actualizó el procedimiento de las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y se establecen requisitos opcionales para complementar y ampliar los detalles de la información que acompaña dichas solicitudes.

RESUELVE:

PRIMERO: Para la presentación de las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de su declaración jurada de rentas.

Para aquellos contribuyentes que soliciten prórroga para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta, el término de cinco (5) días para presentar las solicitudes de no aplicación del CAIR, comenzará a contar a partir de la fecha en que presenten su declaración de renta y, en todo caso, antes de que se venza el período de prórroga autorizado.

La Dirección General de Ingresos recibirá solamente las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados en las normas vigentes y en la presente Resolución. El hecho de que la solicitud sea recibida no implica su aceptación por parte de la administración.

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 699 del Código Fiscal, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar la no aplicación del CAIR hasta por un período de tres (3) años.

El análisis o la revisión técnica que efectúe la Dirección General de Ingresos, a efectos de autorizar o no la solicitud de No Aplicación del Cálculo Alterno del Impuesto sobre la Renta, no invalida la facultad de examinar la veracidad de las declaraciones juradas de rentas, así como la de expedir liquidaciones adicionales conforme lo establecido en los artículos 719 y 720 del Código Fiscal.

SEGUNDO: Para que la solicitud sea aceptada por parte de la Dirección General de Ingresos, los contribuyentes deberán acompañar a la misma, la siguiente información:

- 1) Copia de la declaración jurada de rentas, debidamente presentada en la Administración Provincial de Ingresos.
- 2) Estados financieros no auditados del contribuyente con sus respectivas notas, en particular las referidas a:
 - a) Detalle de la partida Otros Costos, reportada en la declaración jurada de rentas, con sus respectivas notas, detallando los rubros que conforman esta cuenta.
 - b) Detalle de la partida Otros Gastos, reportada en la declaración jurada de rentas, con sus respectivas notas, detallando los rubros que conforman esta cuenta.
- 3) Explicación detallada de las razones por las cuales solicita la no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta, debidamente sustentada y motivada.
- 4) Detalle de las donaciones realizadas.
- 5) Prueba del gasto de depreciación, para lo cual se utilizará el método que el contribuyente ha venido utilizando de manera consistente en los períodos fiscales anteriores.
 - a) Cuadro demostrativo de los activos depreciados que contenga los datos completos por cada activo: Fecha de adquisición, Valor de adquisición, Depreciación acumulada, Valor de la depreciación del ejercicio que se declara, Valor neto del activo después de depreciación.
- 6) Conciliación entre los ingresos reportados en la declaración de rentas y las declaraciones de ITBMS y/o timbre, cuando aplique según la actividad del respectivo contribuyente. En caso de determinar diferencias entre las partidas incorporadas en las respectivas declaraciones, se deberá presentar una explicación detallada de las razones que motivan tales diferencias.
- 7) Análisis de las variaciones significativas en los renglones de ingresos, costos y gastos.
- 8) Presentar la nota de conciliación de los resultados financieros y fiscales incorporados en los estados financieros, tal como se detalla a continuación:
 - a) Ganancia financiera (contable)
 - b) Menos diferencias permanentes en ingresos que incluyan: Ingresos no gravables, de fuente extranjera o exenta, según son desarrollados en el Decreto 170 de octubre de 1993 y sus modificaciones.

- c) Más diferencias permanentes en costos y gastos que incluyan: Costos y gastos no deducibles, de fuente extranjera, o exenta, según son desarrollados en el Decreto 170 de octubre de 1993 y sus modificaciones.
 - d) En el caso en que el contribuyente sea una persona jurídica, se deben segregar los gastos deducibles en que incurriera frente a sus directores, dignatarios, ejecutivos y accionistas o frente a los cónyuges o parientes de tales personas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o frente a otras personas jurídicas subsidiarias del contribuyente o afiliadas a éste.
- 9) Detalle de la determinación de pérdidas sufridas en los cinco (5) ejercicios anteriores, al ejercicio sobre el cual se solicita la no aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta (CAIR).
- 10) Estado demostrativo de los costos y gastos deducibles pagados a empresas relacionadas domiciliadas en el exterior.
- 11) Detalle de las remesas pagadas al exterior, con los respectivos pagos de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Retenciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS). Explicación de las razones que motivan la no aplicación de este requisito.
- 12) Detalle de los incentivos disfrutados durante el período fiscal declarado, con los respectivos documentos que avalan el derecho a su disfrute.

TERCERO: Para que los contribuyentes puedan complementar y ampliar los detalles de la información que acompaña las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta, se establecen requisitos opcionales que no constituirán causal de rechazo por parte de la Dirección General de Ingresos, en caso de no ser aportados. Si el contribuyente decide aportar información opcional, deberá entregarla cuando presente la solicitud de No Aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta. La información a la que se refiere el presente artículo consistirá en:

- a) Cálculo de la provisión para cuentas malas. Consiste en elaborar un cuadro que incluya el detalle de las partidas que se utilizaron para determinar el gasto.
- b) Detalle de gasto de amortización que incluya cálculo utilizado.
- c) Detalle del cálculo de MCGD.
- d) Detalle de cuentas incobrables donde se pueda determinar la insolvencia del deudor.
- e) Detalle de los descarte de activos y de mercancía deteriorada, con sustento de las actas suscritas por contador público autorizado.
- f) Conciliación de compras locales entre lo reportado en Renta vs. ITBMS.
- g) Conciliación de compras en el exterior entre lo reportado en la Renta vs Aduana, que incluya número y fecha de liquidación de aduana, valor CIF, derechos de Importación y otros Impuestos sobre las compras, los costos de transporte, manejo y cualesquiera otros atribuibles directamente a los costos de adquisición en que se incurra, directa o indirectamente, hasta colocar las mercaderías en el domicilio del comprador.

- h) Detalle de los costos y gastos no deducibles.
- i) En el caso de las empresas de seguros se debe presentar detalle del costo de la reserva matemática y las desviaciones estadísticas, que incluya el cálculo utilizado para determinar las mismas.
- j) En el caso de las empresas constructoras se debe presentar cuadro demostrativo de costos por proyecto, aplicados en la declaración de renta, que incluya:
 - a. Detalle de costos pormenorizado por concepto, reportados en renta en actividad de construcción
 - b. Fecha de inicio de los proyectos en ejecución
 - c. Costos de proyectos en ejecución al inicio del período fiscal
 - d. Costos de proyectos terminados o avance de obra en el período fiscal analizado.
 - e. Costos de proyectos en proceso para el período siguiente

CUARTO: Se establece un canal electrónico de requerimiento de información adicional, a través de la dirección dgicair@mef.gob.pa, con la finalidad de solicitar al respectivo contribuyente la información adicional necesaria para completar y hacer más detallado y expedito el análisis del caso en estudio. El requerimiento constará de una descripción de los datos solicitados y de una plantilla modelo que servirá para realizar su entrega, dentro de un plazo que podrá ser hasta de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 38 del 2000. Una vez realizado el requerimiento a través de vía electrónica, el contribuyente deberá notificarse personalmente, al día siguiente de recibida la comunicación, en la sede de la Sección de CAIR, del Departamento de Fiscalización Tributaria, de la Dirección General de Ingresos. En ningún caso el requerimiento se referirá a la entrega en físico de facturas, contratos u otras pruebas de tipo documental.

Para tales efectos el contribuyente deberá, en su solicitud de no aplicación del cálculo alterno de impuesto sobre la renta, suministrar dos direcciones de correo electrónico activas a través de las cuales la DGI remitirá el requerimiento descrito en el encabezado de este artículo, por considerar que su recepción compromete la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 1230 y siguientes del Código Fiscal.

La respuesta al requerimiento deberá ser presentada formalmente, dentro del término señalado, en la Sección de CAIR, del Departamento de Fiscalización Tributaria, de la Dirección General de Ingresos, en los formatos, tablas o modelos que acompañarán al requerimiento.

QUINTO: Los documentos, informaciones y pruebas que respaldan las cifras, detalles y conciliaciones aportadas como información que acompaña a la solicitud de NO CAIR, deberán ser conservados por el contribuyente en su domicilio y ser puestos a disposición de la Dirección General de Ingresos, cuando esta así lo requiera. Así mismo, los libros de contabilidad, junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos. Y los medios magnéticos y programas respectivos, cuando la contabilidad se lleve en computador.

SEXTO: Se modifica la estructura y el contenido del Formulario 319 "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE CAIR", mediante el cual la Dirección General de Ingresos valida la documentación adjunta a las solicitudes presentadas y procede a registrar los datos en el sistema informático, asignando un número al expediente que confirma que la documentación fue recibida conforme y le entrega una copia al contribuyente, en la cual se le advierte que la sola presentación y recepción de la solicitud, no implica su aceptación por parte de la administración.

En el formulario 319 se dejará constancia de los requisitos o documentos cuya presentación no aplica en la solicitud que presenta el contribuyente y que, por ende, no fueron aportados como adjuntos. Igualmente, de los requisitos opcionales aportados por el contribuyente.

Las características, estructura y contenido del formulario 319 "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE CAIR" forman parte de las especificaciones que se adjuntan a la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 201-5688 del 18 de septiembre de 2017. Igualmente deroga cualquier norma jurídica de igual o menor rango, que regulara previamente lo establecido en la presente Resolución.

OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto de Gabinete 109 de 1970; artículo 699 del Código Fiscal, modificado por la Ley 8 de 2010; Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, Decreto Ejecutivo N° 143 de 27 de octubre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 185 de 28 de diciembre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010, y por el Decreto Ejecutivo No. 76 de 25 de marzo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRC/

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESRACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 12 de Octubre de 2017

El funcionario que certifica 